

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 17/15

Medida cautelar No. 35-14
Asunto Complejos Penitenciarios Almafuerde y San Felipe de Argentina
14 de mayo de 2015

I. INTRODUCCIÓN

1. El 1 de enero de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió un solicitud de medidas cautelares presentada por Carlos Varela Álvarez (en adelante “el solicitante”) solicitando que la Comisión requiera a la República de Argentina que proteja la vida e integridad de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios de la Provincia de Mendoza, en especial, los complejos Almafuerde, San Felipe y Boulogne Sur Mer (en adelante “los propuestos beneficiarios”). De acuerdo a la solicitud, los propuestos beneficiarios se encontrarían en una situación de riesgo, en vista de los alegados hechos de violencia recurrentes dentro de dichos complejos, la falta de atención médica adecuada, presunto hacinamiento y la falta de condiciones de salubridad adecuada, entre otras alegaciones.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que las personas privadas de libertad en los complejos penitenciarios Almafuerde y San Felipe, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Argentina que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de todas las personas presentes en los complejos penitenciarios Almafuerde y San Felipe; b) Fortalecer el equipo de guardias y ofrecer capacitaciones constantes a las personas que trabajen en los complejos penitenciarios de Almafuerde y San Felipe; c) Provea condiciones de higiene en los centros penitenciarios y proporcione los tratamientos médicos adecuados para las personas privadas de libertad, de acuerdo a las patologías que éstos presenten; d) Implemente un plan de emergencia y hacer disponibles extinguidores de incendio y otras herramientas necesarias; e) Tome acciones para reducir el hacinamiento al interior de los complejos penitenciarios Almafuerde y San Felipe; y f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

3. En la solicitud original, se suministró información proveniente de diferentes medios de comunicación, principalmente de notas de prensa, que podría ser resumida de la siguiente forma: a) el 1 de enero de 2014, habría sido encontrado sin vida un interno del penal de Almafuerde llamado Maximiliano Pérez, presuntamente ahorcado con un cinturón; y b) el 2 de enero de 2014, un grupo de veinte internos del penal San Felipe se habría “abalanzado” contra un grupo de agentes penitenciarios, lo cual habría tenido como consecuencia un resultado de 2 agentes penitenciarios y 4 internos heridos. De acuerdo a los medios de prensa enviados por el solicitante, dicho evento habría tenido la intención de generar un “motín” dentro del penal.

4. El 4 de febrero de 2014, la CIDH decidió solicitar mayor información al solicitante. Por medio de breves correos electrónicos de febrero, marzo y abril de 2014, el solicitante respondió ante la solicitud de información, señalando brevemente los antecedentes en el Sistema Interamericano con referencia al sistema penitenciario de la Provincia de Mendoza. En especial, en referencia a medidas cautelares y

provisionales que fueron otorgadas por la CIDH y la Corte Interamericana, respectivamente. Así, el solicitante respondió ante la solicitud requerida indicando que:

- a) la información suministrada pretende que la CIDH pueda “adoptar nuevamente Medidas Cautelares que comprendan los tres penales de Mendoza; Almafuerde, Boulogne Sur Mer y San Felipe”;
- b) los propuestos beneficiarios serían “la población penitenciaria de los tres complejos dada la situación de tensión existente”;
- c) la situación de violencia carcelaria en Mendoza se vería reflejada en la prensa nacional que informa que, durante el año 2013, se habrían producido 6 muertos y 150 heridos;
- d) los tres centros penitenciarios estarían por encima de su capacidad de alojamiento;
- e) la Fiscalía habría sido puesta en conocimiento de los hechos ocurridos en dichos centros penitenciarios, sin embargo se desconocerían los resultados de la posible investigación realizada;
- f) la única medida de seguridad que el Estado estaría ofreciendo sería la de “encierros prolongados como forma de aislamiento y en algunos casos traslados a otros centros penitenciarios”;
- g) el 9 de marzo de 2014, presuntamente un grupo de al menos 5 integrantes del grupo de requisa habrían golpeado al interno Alam Exequiel Ramírez Tobares en las inmediaciones del pabellón 10 del penal de Boulogne Sur Mer, cuyo resultado habría sido un hombro dislocado y heridas en la cara y cuerpo;
- h) el 1 de marzo de 2014, presuntamente por el actuar desmedido de dos escopeteros del grupo G.A.R. en el penal San Felipe, el interno Jorge Alejandro Corvalán Guardia habría perdido la visión en uno de sus ojos por un perdigón de goma;
- i) el 28 de febrero de 2014, en el penal de San Felipe, en el contexto de disturbios relaciones con una aparente queja de los internos por una reducción del horario de visitas, el grupo G.A.R. habría dejado lesionados al menos a 16 personas con numerosas heridas de perdigones de goma en todo el cuerpo; y
- j) un interno del Penal de Boulogne Sur Mer habría fallecido tras una riña con otros internos en el Pabellón 6 de dicho penal.

5. El 16 de abril de 2014, la Comisión Interamericana decidió solicitar información al Estado, en especial se solicitó que presentará sus observaciones a la solicitud de medidas cautelares y las medidas que estaría implementando a fin de garantizar la vida y la integridad de las personas privadas de libertad en los referidos centros penitenciarios, sobre la base de los hechos alegados.

6. El 29 de mayo de 2014 el Estado respondió ante la solicitud requerida por la CIDH, mencionando que como políticas generales en el sistema penitenciario se habría creado: i) la Ley Provincial 8284 cuyo objeto habría sido crear la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; ii) en febrero de 2014, habría entrado en funciones el Procurador de las Personas Privadas de la Libertad; y iii) se estarían generando una serie de capacitaciones para el personal penitenciario. Específicamente sobre el complejo Almafuerde, se indica que:

- a) existirían “actividades dentro del centro que formarían parte del tratamiento de las personas que ahí se encuentran”;
- b) se utilizaría un sistema de monitoreo a través de cámaras que permitiría el control visual de las personas privadas de libertad;
- c) respecto a las condiciones estructurales del complejo Almafuerde, el Estado indica que estaría compuesto por cinco módulos integrado por cuatro áreas cada uno dotados de celdas con capacidad para tres y cuatro personas en los módulos 1, 2, 3 y 4;

- d) todos los lugares de residencia contarían con suficiente ventilación, luz artificial, sanitarios con agua potable;
- e) la capacidad real de alojamiento sería de 938 internos. No obstante, debido al incremento de la población se habría aumentado la cantidad de camas en diversos módulos, incrementando el número de plazas a 1104 que albergarían actualmente a 1099 internos.

7. Por su parte, el solicitante presentó información adicional los días 10 y 28 de julio del 2014, como resultado de visitas que habría realizado a los tres centros de detención. De dicha información, se desprende lo siguiente:

a) Respecto a Almafuerte, habría sido visitada por el solicitante el 19 de junio de 2014. Observó que la población penitenciaria sería de 1131 personas. En el Módulo V (de máxima seguridad) se habrían entrevistado con Félix Soria Ortiz, quien habría manifestado tener graves problemas de salud cuya situación se habría agravado posterior a la visita del solicitante al haber sido llevado a la sala de “Urgencias” toda vez que “habría sido golpeado salvajemente por otros internos durante casi dos horas.” Por esta situación se habría interpuesto un habeas corpus. En el área denominada “Ala II”, Alberto Oscar Sevilla Gomez le habría indicado que no tendrían atención judicial. Respecto del área denominada “Ala III”, Fernando Jesús Martínez Cardozo habría señalado que estaba presuntamente sancionado y encerrado en su celda las 24 horas, sin derecho a salir de la misma. En este módulo, los internos habrían indicado haber estado en huelga de hambre hacía unos pocos días por las condiciones de detención. Dos internos habrían manifestado llevar un mes de encierro en su celda. En relación al área denominada “Ala IV”, el solicitante indica que habrían encontrado a 7 internos “sancionados en condiciones de encierro”.

b) En relación al penal Boulogne Sur Mer, habría realizado una visita a los pabellones “14 B y 9 Sur”, en los cuales habría 876 personas detenidas. Cinco personas habrían manifestado inconformidades respecto al seguimiento de sus procesos. Indica malas condiciones en general de las celdas, como poco ingreso de luz y falta de puertas. En el pabellón de medidas preventivas habrían detectado que no cuentan con baño ni servicio de agua.

c) En cuanto al complejo penitenciario San Felipe, en el módulo “4-A”, el solicitante indica que las condiciones generales serían “absolutamente inadecuadas para el alojamiento de personas” como por ejemplo celdas oscuras, húmedas, sin ventilación natural, conexiones eléctricas precarias y peligrosas, baños deteriorados, entre otros. Se indica que habría visitado los pabellones “1A, 1B y 5B”, en los cuales habría 1159 internos. En el módulo “1-A”, habría detectado condiciones de hacinamiento con celdas de hasta siete personas. Respecto a los otros dos módulos indica malas condiciones de infraestructura en general.

d) El solicitante indica que posterior a las visitas que habría realizado se habrían presentado tres recursos de habeas corpus. En este sentido, el 31 de julio de 2014, el solicitante transmitió copia de la resolución del recurso de habeas corpus otorgado a favor de Walter Aguilera Maldonado y otros en el pabellón “9 Sur” del complejo penitenciario Boulouge Sur Mer. Mediante este recurso, se habría ordenado al Director del complejo penitenciario, entre otras cosas, que “realice las tareas materiales necesarias tendientes a reparar y remodelar las instalaciones edilicias, sanitarias y eléctricas del pabellón “9 Sur” del complejo penitenciario Boloungue Sur Mer, así como también “las instalaciones de gas y artefactos imprescindibles para la calefacción del mismo[,] que provea a los internos alojados en el mencionado pabellón elementos de higiene, limpieza [...] que garantice a los internos alojados en el pabellón 9- sur un lapso temporal de "recreación" de seis horas como mínimo [...]”.

8. Por medio de una serie de breves correos electrónicos recibidos en agosto, octubre y noviembre, el solicitante presentó la siguiente información:

- a) El 14 de agosto de 2014, se indicó que tres personas habrían resultado heridas como consecuencia a una riña en el complejo San Felipe. En este sentido, se indica que los tres internos habrían sido hospitalizados en el Hospital Central en vista de tener varias heridas “punzo contantes en los brazos [y] en el torax”.
- b) El 18 de octubre de 2014, se remitió nueva información señalando que Jesús Alaniz López habría sido asesinado en el interior del complejo San Felipe por otro interno del penal.
- c) El 28 de octubre de 2014, se indicó que Diego Armando Ahumada, joven de 23 años privado de libertad en la cárcel de Almafuerde, habría sido asesinado como consecuencia de una presunta riña que también habría dejado a otros internos heridos.
- d) El 11 de noviembre de 2014, el solicitante suministró información indicando que Gerardo Arenas, privado de libertad en el complejo Almafuerde, habría sido encontrado ahorcado.

9. En vista de la información aportada, el 21 de noviembre de 2014 la CIDH solicitó información adicional al Estado, remitiendo la información suministrada por el solicitante. El 5 y 9 de diciembre de 2014, el Estado solicitó una prórroga al plazo otorgado para suministrar la información requerida.

10. El 30 de diciembre de 2014 el solicitante indicó que Matías Sebastian Rodríguez Torres, joven de 20 años privado de libertad en el complejo San Felipe, habría sido asesinado “con puntazos”. El solicitante señala que dichos hechos de violencia se deberían a “la carencia de políticas públicas y falta de cumplimiento de la palabra empeñada en los compromisos”.

11. El 13 y 15 de enero de 2015, el solicitante remitió información acerca del asesinato de Jonathan Scaloni, quien se encontraría privado de libertad en la cárcel de Almafuerde. De acuerdo a la información suministrada, el interno habría sido “asesinado con una chuza por otro interno que se abalanzó sobre él mientras ambos eran escoltados por penitenciarios tras haber realizado deporte”. Asimismo, se indica que de acuerdo a las autoridades competentes, el agresor sería “un interno muy peligroso y [que] no [sería] la primera vez que mata a un preso”. Asimismo, se indicó que algunas personas privadas de libertad en el módulo 1 del ala 2 de la cárcel de Almafuerde llevarían mes y medio en huelga de hambre, ello como forma de protesta en vista que no recibirían asistencia médica, así como por la presunta lentitud en los procesos de traslado y libertad condicional.

12. El 26 de enero de 2015, la CIDH reiteró la solicitud de información realizada al Estado el 21 de noviembre de 2014, remitiendo la información más reciente suministrada por el solicitante.

13. El 22, 25 y 26 de febrero de 2015, el solicitante remitió información adicional respecto de otros supuestos hechos de violencia que habrían ocurrido en el complejo Almafuerde en los últimos meses. En este sentido, se indica que:

- a) El 17 de noviembre de 2014, Raúl Alejandro Torres Illanes habría fallecido luego de encontrarse en terapia intensiva en el Hospital Central.
- b) El 20 de abril de 2014, Horacio Daniel Cid Toro habría fallecido por un shock séptico y pericarditis, quien se encontraría internado en terapia intensiva en el Hospital Central por una herida corto punzante en el pecho.
- c) El 11 de enero de 2015, se habría producido una riña entre los internos del “Módulo 2”, lo que habría obligado a las autoridades del presidio a intervenir realizando un “encierro no convencional mediante disparos disuasivos”. El solicitante señala que dicho evento habría resultado en dos internos

heridos con lesiones punzo cortantes, por lo que habrían tenido que ser trasladados al Hospital Central.

d) El 30 de enero de 2015, Julio Molina Romero habría sido encontrado sin vida, luego de haber sido tratado médicamente, en vista que el mismo presentaría heridas en los antebrazos auto-infligidas por el interno, como forma de protesta.

e) El 2 de febrero de 2015, un interno habría sido agredido con una lanza fabricada artesanalmente, lo que habría tenido que ser trasladado al Hospital Central en vista que presentaría una herida encéfalo craneana y una herida contuso cortante.

f) El 5 de febrero de 2015, Hugo Olguin González habría fallecido como consecuencia a una presunta riña que se habría generado en el interior del centro penitenciario.

g) El solicitante informa de tres casos de personas que se encontrarían privadas de libertad en el complejo Almafuerde, las cuales habrían sido objeto de “actos de tortura” por otras agentes del complejo penitenciario, lo que habría resultado en varias denuncias penales que estarían actualmente bajo investigación. Específicamente, señala que: i) un joven habría muerto en el año 2012 mientras se encontraba en el Hospital Central, luego de haber denunciado e interpuesto “numerosos habeas corpus” por presuntos actos de tortura; ii) una persona privada de libertad habría denunciado el 18 de diciembre de 2014 ante la Unidad Fiscal Especial, presuntos actos de tortura por agentes del Estado mientras era trasladado a un control médico “luego de que le disparan en una pierna los penitenciaros”; iii) sin indicar fecha, sostiene que una persona privada de libertad en el complejo Almafuerde habría sido “torturado por sus compañeros con la aquiescencia de personal penitenciario luego de [la] visita [del solicitante]”.

h) El solicitante adjunta a dicho informe una acción de habeas corpus que habría sido presentada a favor de las personas privadas de libertad en el sector Admisión II del complejo Almafuerde. En dicha acción, se indica que: i) los internos habrían manifestado “coincidentalmente que se encuentran encerrados aproximadamente 22 horas”; ii) algunas de las personas privadas de libertad no recibirían desayuno y que los horarios en los que almuerzan “varían entre las 15 e incluso las 17”; iii) la atención médica no se brindaría adecuadamente y que “en muchas oportunidades deben autolesionarse para ser atendidos”; iv) respecto a las condiciones de higiene, los internos habrían indicado que “no se brinda ningún tipo de alimentos por parte de la institución y que son sus familias quienes se los proveen dentro de sus posibilidades”; v) respecto del espacio común, se indica que “se trata de un lugar extremadamente sucio, con olor nauseabundo, inhumado debido a que la boca de las cañerías se encuentra tapada, por lo que se acumula agua turbia en los diferentes rincones del sector, produciendo un grave foco [de] infección”; vi) sería necesario realizar una “desratización y control de plagas del sector debido a que en la noche se llena de ratas y pericotes”; vii) la falta de recreación y actividades constituiría lo que se denomina en criminología como “prisión jaula o depósito” generando una psicosis carcelaria, lo que configuraría un trato inhumano y degradante.

i) El 25 de febrero de 2015, el solicitante informó que Jonathan Romero, privado de libertad en la cárcel de San Felipe, habría sido asesinado producto de una riña dentro del módulo 1 “B” y que 3 personas habrían resultado heridas.

j) Existirían presuntas represalias para personas que denuncian las situaciones que ocurrirían en las penitenciarías de Mendoza. Tal situación también se relacionaría con la información aportada a la CIDH en el presente procedimiento de solicitud de medidas cautelares. Al respecto, indica que cuando la información es trasladada al Estado Provincial y “éste a las autoridades penitenciarias [...] luego vienen las represalias”. Por consiguiente, el solicitante requiere a la CIDH que advierta al Estado de “la importancia, seriedad y gravedad de la información para que las personas que denuncian o por las que denunció una situación determinada no sea sancionada, perseguida o discriminada”.

14. El 13 de marzo de 2015, el Estado solicitó una nueva prórroga. Al respecto, la CIDH otorgó una prórroga a fin de recibir la respuesta del Estado el día 13 de abril de 2015. Asimismo, se reiteró las solicitudes de información de fechas 21 de noviembre de 2014 y 26 de enero de 2015.

15. El 13 de abril de 2015, el Estado respondió ante la solicitud de información requerida por la CIDH. En especial, respecto de la situación del Complejo Penitenciario de Almafuerde. En este sentido, el Estado indicó que:

a) Almafuerde presenta 5 módulos divididos en 4 áreas cada uno y un sector de “Admisión”, que consta de dos alas. Al respecto, existirían 378 celdas y 1164 camastros, con un total de 1096 personas privadas de libertad.

b) Respecto a las medidas de control llevadas adelante por las autoridades competentes en el interior del establecimiento, el Estado aportó una descripción de los protocolos que realizarían respecto a: i) “recuento y barrotero”; ii) extracción de internos; iii) control de los internos; iv) higiene de internos; entre otras.

c) “En los distintos módulos el efectivo se deberá encontrar apostado en el control que divide las alas, debido a la falta de efectivos que se encuentra en la actualidad, se dispone a tres efectivos a los módulos más conflictivos, realizando los mismos recorridos discontinúas por el exterior de modulo en los horarios nocturnos, por la gran cantidad de demanda al movimiento continuo que se lleva a cabo”.

d) En cuanto a las medidas adoptadas a fin de asegurar la asistencia médica a las personas privadas de libertad en el centro de detención, se indica que se habrían adoptado las siguientes medidas: i) atención médica por “cronograma de módulos”; ii) convenio actual con el Ministerio de Salud “para los pacientes crónicos”; iii) protocolo de actuación con “pacientes con retrovirus positivo”; iv) convenio con el “plan provincial de TBS”; v) “actuación en conjunto con protocolos con el Dr. Pérez Ravier Gastroenterólogo, sujeto a los traslados y controles en Complejo San Felipe, en relación a Hepatitis C”; vi) “soporte vital pre hospitalario para traslado de pacientes críticos a Unidades Hospitalarias”; vii) “circuito mensual de control a las personas privadas de la libertad que se encuentren en prisión domiciliaria”; viii) “consulta mensual con concurrencia de especialista cirujano (Dr. Pérez) de pacientes colostomizados de hernias y/o patologías quirúrgicas de cualquier tipo”.

e) En relación con planes de emergencia contra incendios en el complejo penitenciario, el Estado indica que: i) se contaría con un efectivo capacitado en incendio y rescate, quien habría realizado el “1er Curso de Incendio y Rescate organizado por el Suboficial de Primea Adian Gordillo y dictado por Bomberos Voluntarios de Luján de Cuyo y Godoy Cruz”; ii) “el Complejo no cuenta con equipamiento de incendio y rescate adecuado el cual se encuentra incompleto y en caso de urgencia se encuentra en el sector de requisa”.

16. El 17 de abril de 2015, el solicitante remitió un informe preparado por la “Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, sobre la visita que dicha Comisión habría realizado a las “Esclusas de los módulos I, II y IV al Complejo de Almafuerde. En el informe, se señala que la inspección realizada por dicha Comisión habría sido con los fines de verificar las condiciones de detención de las personas alojadas provisoriamente en las esclusas del complejo. Así, se indica que estas “habitaciones” habrían sido “edificadas como salas para talleres o de atención profesional, pero la sobrepoblación, los conflictos de convivencia y demás factores propios del sistema penitenciario ha[bría] generado que las mismas sean utilizadas habitualmente [...] como celdas de detención”. En general, de acuerdo al informe remitido:

- a) Los detenidos entrevistados, en su generalidad, habrían manifestado “gravísimos problemas de convivencia entre internos (lo que siempre termina en riñas con heridos)”, insuficiente atención médica, condiciones sanitarias deplorables, lentitud en los trámites judiciales y administrativos, falta de respuestas en general ante cualquier pedido o trámite, lo que llevaría “inexorablemente a la autolesión del detenido, como forma de hacerse escuchar”.
- b) Teniendo en cuenta que su construcción no obedece a un lugar de encierro, la mayoría de las esclusas no se encontrarían en condiciones para alojar a personas, en razón de su falta de acceso a agua, sanitarios, luz artificial, ventilación, mobiliario, higiene.
- c) Los detenidos comerían con las manos, defecarían en bolsas y orinarían en botellas.
- d) El régimen de vida en las esclusas sería de encierro permanente, con una oportunidad de salida menor a una hora y por las noches.
- e) De acuerdo al informe, se requiere poner especial atención al tratamiento psicológico/psiquiátrico de las personas alojadas en esclusas, teniendo en cuenta que se tratarían de personas con un particular problema de convivencia o que habrían sido atacados o participado en riñas.

17. El 28 de abril de 2015 el Estado remitió información adicional a la CIDH, adjuntando dos informes. El primero, preparado por el Subsecretario de Justicia del Ministerio del Trabajo, Justicia y Gobierno y dirigido al Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación. El segundo, elaborado por el Director General del Servicio Penitenciario de Mendoza a petición del Ministerio del Trabajo, Justicia y Gobierno, luego de que la Secretaría de Derechos Humanos recibiera información por parte de una organización no gubernamental sobre la situación de los complejos penitenciarios de Mendoza. En dichos informes se indica que:

- a) se consideraría “de imperiosa necesidad la terminación y puesta en funcionamiento del establecimiento penal federal de Cacheuta, el que servirá para trasladar 400 personas privadas de jurisdicción federal aproximadamente, que en la actualidad se encuentran dentro del sistema provincial”;
- b) con el objeto de fortalecer las políticas tendientes a disminuir la situación y sobrepoblación carcelaria se estaría tramitando “la adquisición de un sistema de monitoreo, supervisión y rastreo electrónico de internos que se encuentran con arresto domiciliario y/o salidas transitorias”;
- c) la Subsecretaría de Justicia habría trazado como acción de política penitenciaria el fortalecimiento de “los sistemas de salud, de educación, de asistencia social, deportivo y cultural en contexto de encierro”;
- d) el Servicio Penitenciario determinaría “ciclos de mantenimiento, refuncionalización de espacios y propone la construcción de nuevos lugares de alojamiento”;
- e) se habría creado “el Departamento de Higiene y Seguridad, integrado por profesionales penitenciarios especialistas en la materia que, entre otras funciones, capacitarán al personal como a las personas privadas de libertad, respecto de conductas a seguir en materia de Higiene y Seguridad. Asimismo, controlarán el efectivo cumplimiento de las tareas asignadas a la empresa contratante”;
- f) respecto a la atención médica ofrecida en el complejo penitenciario Boulogne Sur Mer, se indica el complejo contaría con: i) ocho médicos, de los cuales siete se encontrarían bajo el régimen de guardia de 24 horas; ii) siete enfermeros, los cuales se encontrarían bajo el régimen de 24 horas; iii) dos odontólogos, los cuales uno cubre un consultorio los días de semana y otro concurre una vez por semana; iv) un psiquiatra; v) tres bioquímicos; vi) dos técnicas en laboratorio bioquímico; vii) un licenciada en fisioterapia y ‘kisinesiología’;

- g) respecto a la atención médica ofrecida en el complejo penitenciario San Felipe, se indica que el complejo contaría con: i) siete médicos, de los cuales seis se encontrarían bajo el régimen de guardia de 24 horas; ii) siete enfermeros, los cuales se encontraría bajo el régimen de guardia de 24 horas; iii) dos odontólogos, los cuales realizarían consultas diariamente; iv) dos psiquiatras, quienes realizarían consultas diarias; v) un licenciada en fisioterapia y 'kinesioterapia'; vi) dos técnicos radiólogos; vii) tres técnicas en prótesis dental;
- h) respecto a la atención médica ofrecida en el complejo penitenciario Almafuerde, se indica que el complejo contaría con: i) siete médicos, de los cuales seis se encontrarían bajo el régimen de guardia de 24 horas; ii) nueve enfermeros; que se encontraría bajo el régimen de guardia de 24 horas; iii) dos odontólogos, que realizarían consultas semanales; iv) dos psiquiatras, quienes realizarían consultas diariamente; v) una bioquímica; vi) un licenciado en fisioterapia y 'kinesioterapia'; vii) dos técnicas en prótesis dental.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL PRESENTE ASUNTO

18. Antes de abordar el análisis del presente asunto, la Comisión Interamericana considera necesario realizar las siguientes consideraciones previas que se encuentran relacionadas con la presente situación. Específicamente, sobre los siguientes puntos: i) los antecedentes relacionados con el presente asunto; y ii) la competencia de la CIDH para el análisis de la presente solicitud de medidas cautelares, después del levantamiento de las medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana.

i) los antecedentes contextuales relacionados con el presente asunto

19. La Comisión observa que en el año 2004 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los internos alojados en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y sus dependencias, en vista que se habrían producido un aproximado de 11 muertes en los primeros meses del año, en el contexto de una presunta ausencia de medidas de seguridad por parte de las autoridades penitenciarias, hacinamiento extremo, entre otras condiciones. Debido al agravamiento de la situación, el 14 de octubre de 2004, la CIDH sometió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "Corte IDH") una solicitud de medidas provisionales, las cuales fueron otorgadas el 22 de noviembre de 2004, a fin de proteger la vida e integridad personal de todas de las personas privadas de libertad en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la Unidad Gustavo André, de Lavalle.

20. En el marco del procedimiento de medidas provisionales ante la Corte Interamericana, el Estado informó que para enfrentar la situación de hacinamiento, mediante la reestructuración de su sistema penitenciario, la Provincia de Mendoza construyó los Complejos Penitenciarios de "Almafuerde" y "San Felipe", así como también se encontraba realizando ajustes a las instalaciones del Complejo Penitenciario Boulogne Sur Mer¹.

21. El 26 de noviembre de 2010, la Corte Interamericana decidió levantar las medidas provisionales, tomando en consideración una serie de medidas adoptadas por el Estado destinadas a remediar el hacinamiento, se habría realizado una separación de internos por categorías, la implementación de medidas de internamiento y personal de seguridad, entre otras acciones².

¹ Ver: Corte IDH. "Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina", resolución de 26 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_medidas_provisionales.cfm?lang=es

² Ver: Corte IDH. "Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina", resolución de 26 de noviembre de 2010. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_medidas_provisionales.cfm?lang=es

22. El 9 de marzo de 2011, la Comisión Interamericana decidió solicitar la reapertura de las medidas provisionales respecto de las Penitenciarías de Mendoza, específicamente con respecto a las Unidades de San Felipe y Boulogne Sur Mer. Especialmente, en vista de nueva información que indicaba que durante la primera quincena de enero de 2011 fue hallado en las afueras de la Unidad Penitenciaria de Boulogne Sur Mer un celular propiedad de un funcionario penitenciario en el que se encontraron varios videos y fotografías que muestran actos de tortura infligidos contra internos de la Unidad Penitenciaria de San Felipe por miembros del personal penitenciario; así como otro tipo de conductas violentas entre los propios miembros del personal penitenciario y hacia los privados de libertad a su cargo. Al respecto, el 1 de julio de 2011, la Corte IDH desestimó tal solicitud, tomando en consideración que “las autoridades internas han estado atentas a la situación de las Penitenciarías de Mendoza, desde que las medidas provisionales fueron ordenadas por este Tribunal, y han reaccionado ante los hechos que motivaron a la Comisión a solicitar la reapertura de las medidas provisionales. Esto permite asumir razonablemente que continuarán ejerciendo adecuadamente el debido control de convencionalidad, también en lo referente a las medidas de protección que en adelante sean necesarias”³.

ii) la competencia de la CIDH para el análisis de la presente solicitud de medidas cautelares, después del levantamiento de las medidas provisionales por parte de la Corte Interamericana

23. La Comisión toma nota de que la situación actual está relacionada con las antecedentes de medidas provisionales levantadas por la Corte Interamericana el 26 de noviembre de 2010. No obstante, la CIDH considera que la presente solicitud de medidas cautelares se encuentra sustentada sobre la base de presuntos nuevos hechos de violencia ocurridos en los últimos meses, entre otros temas, que habrían ocurrido con posterioridad al levantamiento de las medidas provisionales. En este sentido, la Comisión considera que se encuentra habilitada para el análisis del presente asunto, a la luz de su Reglamento.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

24. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Esas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

25. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica de derechos en posible riesgo, hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir con la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

³ Corte IDH, “Asunto de las Penitenciarías de Mendoza respecto de Argentina”, resolución de 1 de julio de 2011, Párr.40

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del sistema interamericano;
- b) la “urgencia de la situación”, se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

26. En razón de los requisitos mencionados y la información aportada, la CIDH examinará a la luz del artículo 25 de su Reglamento, la solicitud de medidas cautelares en relación con la situación de: i) las personas privadas de libertad en los complejos penitenciarios Almafuerde y San Felipe; y ii) las personas privadas de libertad en el complejo Boulogne Sur Mer.

i) Situación de las personas privadas de libertad en los complejos penitenciarios Almafuerde y San Felipe

27. En el presente asunto, la Comisión considera que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de la presunta situación que estarían enfrentando las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario de Almafuerde y San Felipe. Especialmente, desde la presentación de la solicitud de medidas cautelares el 1 de enero de 2014 hasta la fecha, la CIDH ha recibido información sobre aproximadamente 5 personas fallecidas, 4 heridos y 3 suicidios en el Complejo Penitenciario Almafuerde; y alrededor de 7 supuestos hechos de violencia, en los cuales habrían resultado 3 personas fallecidas y 27 personas heridas, en el Complejo San Felipe. Al respecto, los solicitantes han alegado un supuesto uso excesivo de fuerza por parte de los agentes penitenciarios, alegatos sobre supuestas torturas y malos tratos, la aplicación de presuntas prácticas de aislamiento, entre otras circunstancias que supuestamente no habrían sido esclarecidas por las autoridades locales. En estas circunstancias, la Comisión toma nota de un supuesto contexto de retaliación en contra de aquellos internos que denuncian su situación en la vía interna y que han aportado su testimonio en la información presentada en el presente procedimiento.

28. La Comisión observa que la situación actual en ambos recintos estaría exacerbada por las presuntas precarias condiciones de salubridad de sus instalaciones y la falta de atención médica adecuada. De acuerdo al solicitante, uno de los ejemplos más significativos de tal situación se estaría presentando en las esclusas de los módulos I, II y IV al Complejo de Almafuerde, en los que existirían supuestas deplorables condiciones de higiene e infraestructura. Al respecto, en el último informe aportado en el procedimiento se indica que algunos internos habrían supuestamente optado por autolesionarse a fin de recibir tratamiento médico o como mecanismo para ser escuchado por las autoridades penitenciarias ante supuestas diversas quejas sobre las condiciones de detención.

29. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido sobre la situación que pueden enfrentar las personas privadas de libertad en ciertos centros de detención en Argentina y, en especial, en la Provincia de Mendoza. Al respecto, a través de dos visitas efectuadas a la Provincia de Mendoza, realizadas en los años 2004 y 2009 por la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH, y a través de audiencias públicas sobre la situación de personas privadas de la libertad en Argentina⁴, la Comisión ha tomado conocimiento sobre ciertas

⁴ Ver. CIDH. Audiencias Públicas de la CIDH sobre la “Situación de derechos humanos de las personas privadas de libertad en la provincia de Buenos Aires, Argentina”, 153º periodo de sesiones; “Situación de derechos humanos de las personas privadas de

deficiencias estructurales en materia de sobrepoblación carcelaria, malos tratos por parte del personal penitenciario, deplorables condiciones de sanidad e higiene, entre otros temas. De manera específica sobre la Provincia de Mendoza, el Sistema Universal de Naciones Unidas ha señalado que “[e]xisten múltiples denuncias de torturas y malos tratos por parte de la policía en Argentina, y particularmente en la provincia de Mendoza”⁵. Al respecto, se ha exhortado al Estado a “implementar una política criminal y penitenciaria amplia y efectiva, que incluya entre otras medidas la selección adecuada y la capacitación continua de todos los operadores que están en contacto con personas privadas de su libertad”. Asimismo, se ha subrayado la “importancia de contar con una fiscalización independiente y periódica de todos los lugares de privación de libertad, con el fin de prevenir la tortura y los malos tratos. En este sentido, [ha] urgi[do] a las autoridades a dotar de un presupuesto adecuado al Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura de Mendoza, creado en 2011, para garantizar el efectivo cumplimiento de su mandato”⁶.

30. Tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en los complejos penitenciarios Almafuerte y San Felipe se encontrarían en una situación de riesgo.

31. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en vista que ha existido un ciclo constante de supuestos hechos de violencia y un agravamiento de las condiciones de detención al interior de ambos recintos, las cuales ya habrían cobrado la vida de varios internos. En este sentido, la CIDH desea destacar los notables esfuerzos del Estado por implementar medidas a corto, mediano y largo plazo para mejorar el Sistema Penitenciario en la Provincia de Mendoza, desde una perspectiva de derechos humanos. En particular, la Comisión Interamericana toma nota de: i) los esfuerzos realizados a fin de contar con una normativa legal específica, con el objetivo de asegurar protocolos efectivos para la protección de las personas privadas de libertad en las penitenciarías; ii) la creación de la “Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles”; iii) la entrada en funciones del “Procurador de las Personas Privadas de Libertad”; iv) las medidas que se estarían implementando en los complejos de Almafuerte y San Felipe a fin de proveer acceso a tratamiento médico a las personas privadas de libertad en el complejo; v) se estaría construyendo otro centro de detención a fin de aliviar la presunta problemática de hacinamiento; entre otras medidas que demuestran el compromiso del Estado en materia de la protección de los derechos de las personas privadas de libertad.

32. No obstante los avances mencionados, la CIDH no ha recibido información sustancial respecto a: i) medidas específicas que se habrían implementado a fin de prevenir futuros hechos de violencia en ambos recintos, en vista de los supuestos hechos presentados en el presente procedimiento; ii) las acciones destinadas a dotar de un número mayor de personal penitenciario en ambos recintos y proporcionar un adecuado entrenamiento al respecto; iii) si se estarían explorando planes para reducir la sobrepoblación en el corto y mediano plazo; iv) las medidas implementadas para mejorar los planes de emergencia o contingencia, a la luz de las alegadas deficientes condiciones de infraestructura en

libertad en la Provincia de Buenos Aires, Argentina”, 141º periodo de sesiones; “Situación de las personas privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires, Argentina”, 134º periodo de sesiones; “Situación del sistema penitenciario en la Provincia de Buenos Aires”, 124º periodo de sesiones; “Información sobre presuntos hechos de tortura en Argentina”, 117º periodo de sesiones. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

⁵ Ver. ONU. “Comunicado de Prensa ‘ACNUDH condena muerte en comisaría de Mendoza’ publicado el 3 de febrero de 2015. Disponible en: <http://acnudh.org/2015/02/argentina-acnudh-condena-muerte-en-comisaria-de-mendoza/>

⁶ Ibid.

ambos recintos; v) el estado de las investigaciones sobre varios de los hechos relatados por los solicitantes, a fin de evitar su repetición; entre otras medidas. En este escenario, la Comisión considera que la continuidad de los hechos de violencia ocurridos en los Complejos Penitenciarios de Almafuerte y San Felipe, en el marco de deficientes condiciones de seguridad e infraestructura que propician la violencia entre los internos, requiere la adopción de medidas inmediatas de protección.

33. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad constituye la máxima situación de irreparabilidad.

34. Tanto la Corte Interamericana como la CIDH, de manera consistente, han señalado que el Artículo 1.1 de la Convención establece las obligaciones generales que tienen los Estados Parte de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. Especialmente, la Corte Interamericana ha considerado que los Estados se encuentran en una posición especial de garante con respecto a las personas privadas de libertad en razón de que las autoridades penitenciarias ejercen un control total sobre éstas. El Sistema Interamericano ha manifestado la pertinencia y necesidad, para proteger la vida e integridad personal de personas privadas de libertad, que las condiciones de los centros penitenciarios se encuentren ajustadas a las normas internacionales de protección de los derechos humanos aplicables a la materia.

ii) Situación de las personas privadas de libertad en el complejo penitenciario Boulogne Sur Mer.

35. Respecto a la situación de las personas privadas de libertad en el complejo penitenciario Boulogne Sur Mer, la Comisión Interamericana toma nota respecto de los hechos de violencia del 9 de marzo de 2014, en el que habría resultado una persona herida, y respecto a una presunta riña que habría tenido lugar el 1 de abril de 2014, lo que habría resultado en el fallecimiento de una persona. Asimismo, la CIDH toma nota de la información suministrada por el solicitante el 31 de julio de 2014 respecto al otorgamiento de un recurso de habeas corpus en el que se ordenaría al Director del complejo penitenciario que “realice las tareas materiales necesarias tendientes a reparar y remodelar las instalaciones edilicias, sanitarias y eléctricas del pabellón 9 [...] del complejo penitenciario I ‘Boulogne Sur Mer’”. La CIDH también toma nota de la información suministrada por el Estado el 28 de abril de 2015 respecto al personal médico que contaría dicho complejo. No obstante, la Comisión observa que desde el 31 de julio de 2014 no ha recibido información consistente respecto a la situación actual de las personas privadas de libertad en el complejo Boulogne Sur Mer. En este sentido, la CIDH considera necesario contar con mayores elementos sobre los puntos mencionados y requiere información a ambas partes, con el fin de tomar una futura decisión al respecto.

IV. BENEFICIARIOS

36. La CIDH considera como beneficiarios de las presentes medidas cautelares a todas las personas presentes en los complejos de Almafuerte y San Felipe, los cuales son determinables en los términos del artículo 25.6.b del Reglamento de la CIDH.

V. DECISIÓN

37. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Argentina que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de todas las personas presentes en los complejos penitenciarios Almafuerte y San Felipe;
- b) Fortalecer el equipo de guardias y ofrecer capacitaciones constantes a las personas que trabajen en los complejos penitenciarios de Almafuerte y San Felipe.
- c) Provea condiciones de higiene en los centros penitenciarios y proporcione los tratamientos médicos adecuados para las personas privadas de libertad, de acuerdo a las patologías que éstos presenten;
- d) Implemente un plan de emergencia y hacer disponibles extinguidores de incendio y otras herramientas necesarias;
- e) Tome acciones para reducir el hacinamiento al interior de los complejos penitenciarios Almafuerte y San Felipe;
- f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

38. La Comisión también solicita al Gobierno de Argentina, se tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

39. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

40. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a la República de Argentina y a los solicitantes.

41. Aprobada a los 14 días del mes de mayo de 2015 por: Rose Marie Antoine, Presidenta; James Cavallaro, Primer Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Segundo Vicepresidente; Felipe González, Rosa María Ortiz, Tracy Robinson y Paulo Vannuchi, miembros de la CIDH.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta